

MODIFICACIÓN DE LA LEY DE LA CIENCIA, LA TECNOLOGÍA Y LA INNOVACIÓN: IMPLICACIONES EN LA INVESTIGACIÓN

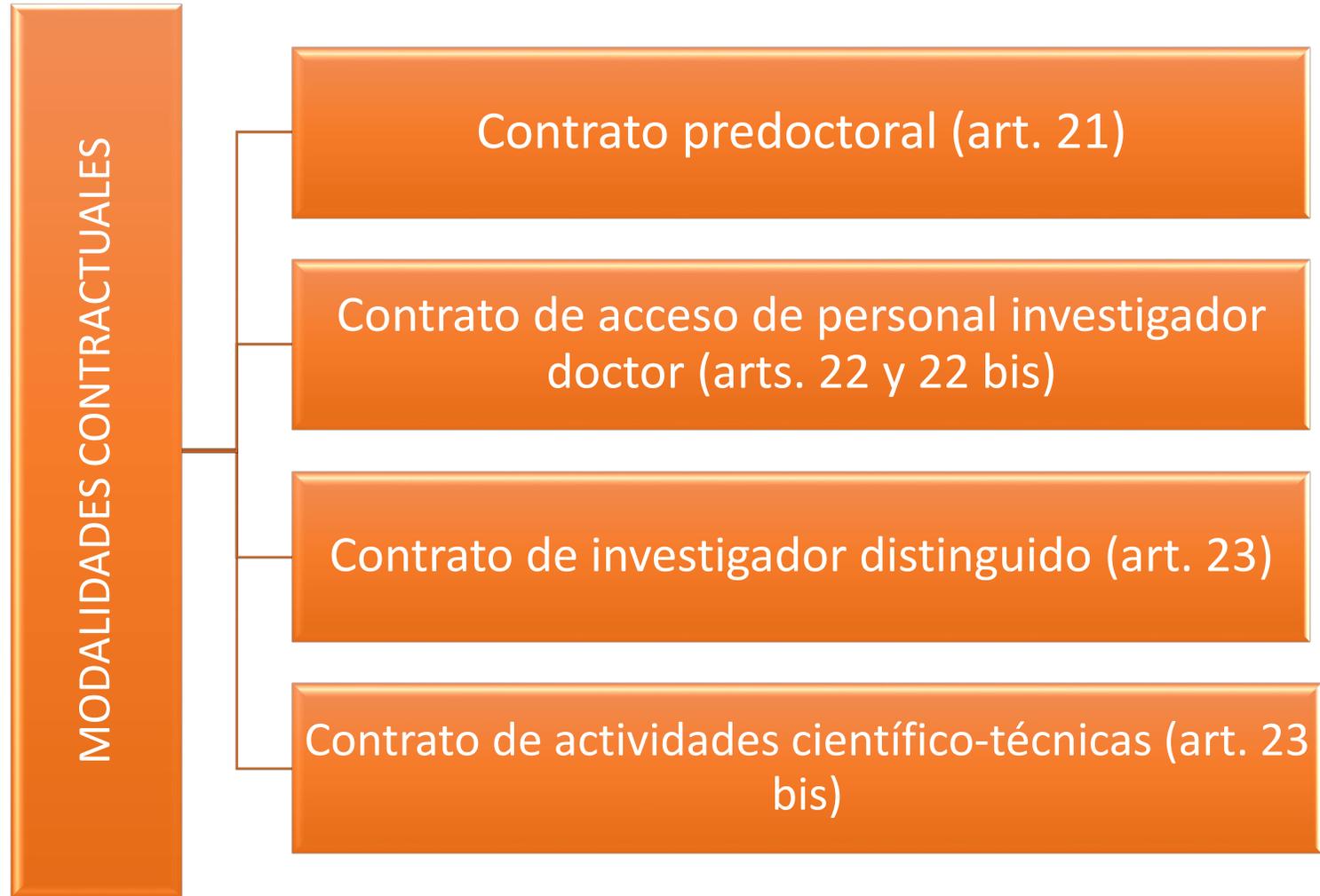
F. Javier de la Mata de la Mata
Vicerrector de Investigación y Transferencia
Universidad de Alcalá

JUSTIFICACIÓN DE LA REFORMA DE LA LCTI

Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación



CARRERA CIENTÍFICA





Personal investigador



Personal de investigación

CONTRATO PREDOCTORAL

Objeto: realizar actividades de investigación en el ámbito de un proyecto I+D concreto

Duración: Hasta 4 años con carácter general, pudiendo incluir 12 meses de periodo de orientación posdoctoral (POP)

Indemnización: procede a la finalización del contrato. También para los vigentes a la entrada en vigor de la Ley

Interrupciones: se permiten bajo causas justificadas (maternidad, paternidad, cuidados, incapacidad, riesgo embarazo, lactancia, violencia género o terrorista...)

CONTRATO DE ACCESO PARA EL PERSONAL INVESTIGADOR DOCTOR (CAPID)

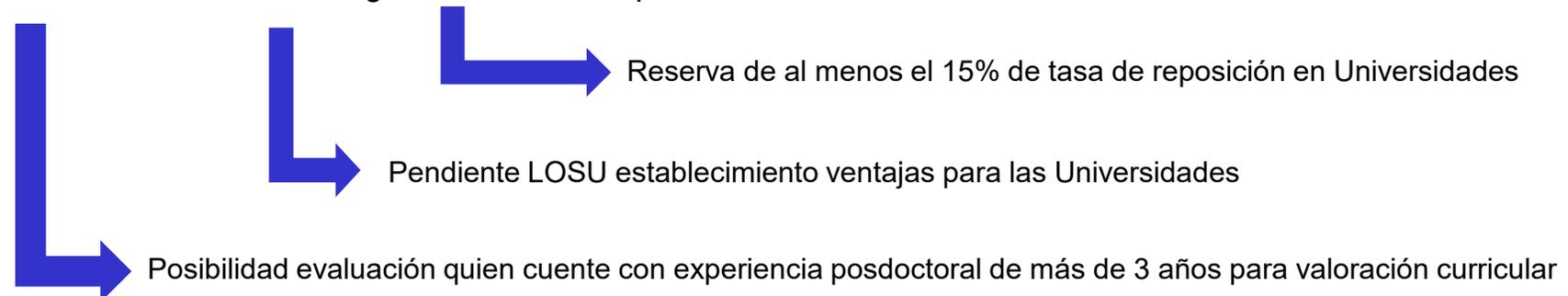
Nuevo itinerario científico orientado a la estabilización

- ✓ Contrato temporal dirigido a Doctores/as
- ✓ Objeto: obtención de un elevado nivel de perfeccionamiento y especialización profesional, que conduzca a la consolidación
- ✓ Duración: mínimo 3 años y máximo 6 años (prórrogas no inferior a 1 año)
- ✓ Posibilidad de 100 horas anuales de docencia
- ✓ Derecho a indemnización (también los vigentes a la entrada en vigor Ley)
- ✓ Posibilidades de interrupción
- ✓ Retribución: la que corresponda al investigador que realice actividades análogas (contratado Doctor)

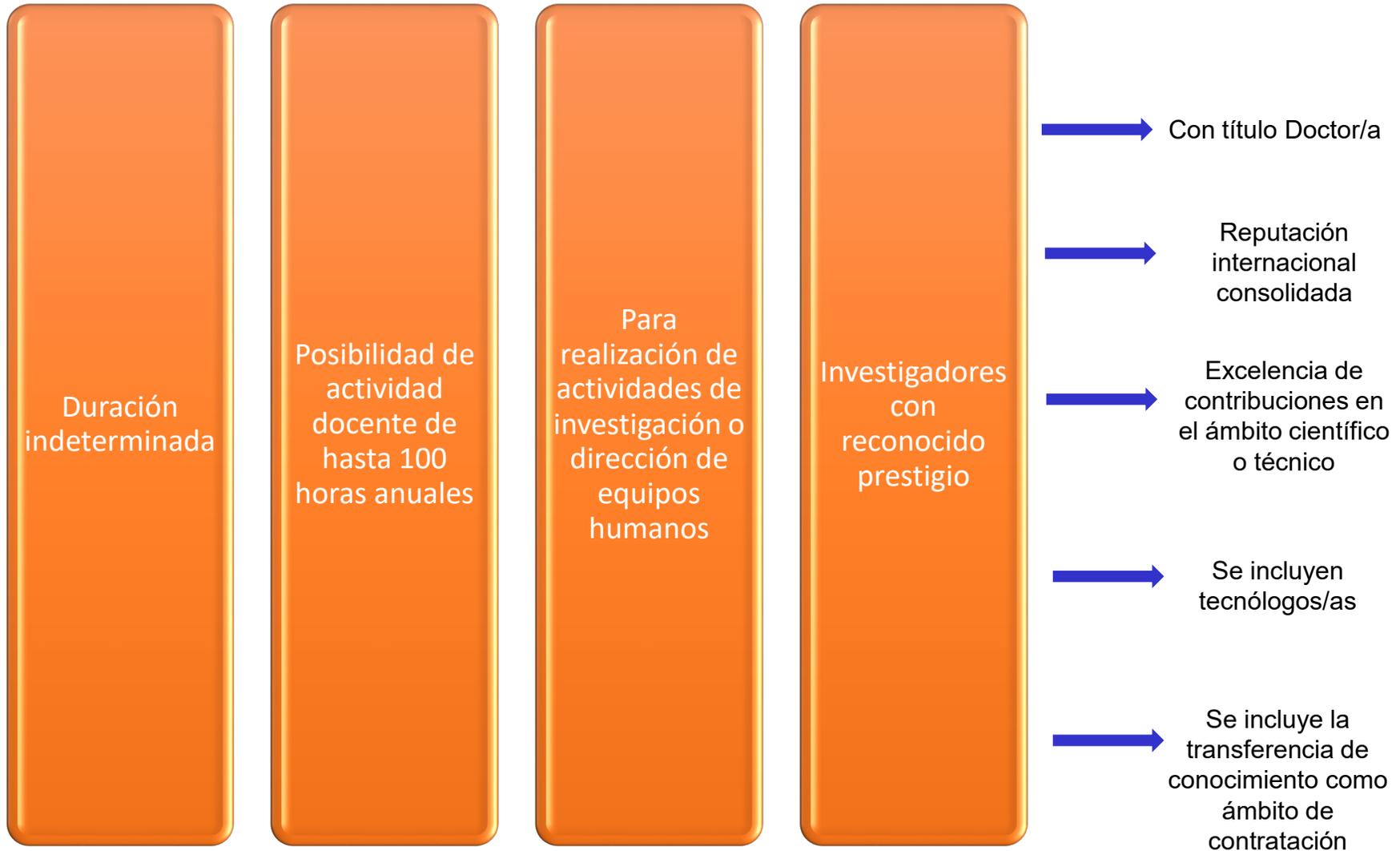
ITINERARIO:

Evaluación intermedia de la actividad investigadora a partir del 2º año, con efectos de promoción y reconocimiento, según determinen las ayudas correspondientes.

Certificado R3 como investigador establecido que facilita la estabilización



CONTRATO DE INVESTIGADOR DISTINGUIDO



CONTRATO DE ACTIVIDADES CIENTÍFICO-TÉCNICAS (CAC)



NOVEDAD

Contrato de carácter indefinido

Objeto: ejecutar tareas vinculadas a líneas de investigación o a servicios científico-técnicos

Para personal científico, técnico o de gestión

Permite agregar fuentes de financiación en torno a una línea

Indemnización tras extinción relación laboral

EXCEPCIÓN OBLIGATORIEDAD CONTRATO INDEFINIDO



Posibilidad de celebrar contratos de duración determinada cuando dichos contratos se encuentren asociados a la estricta ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y para la ejecución de programas de carácter temporal cuya financiación dependa de fondos europeos no competitivos

**Ciencia abierta: más
allá del open access**

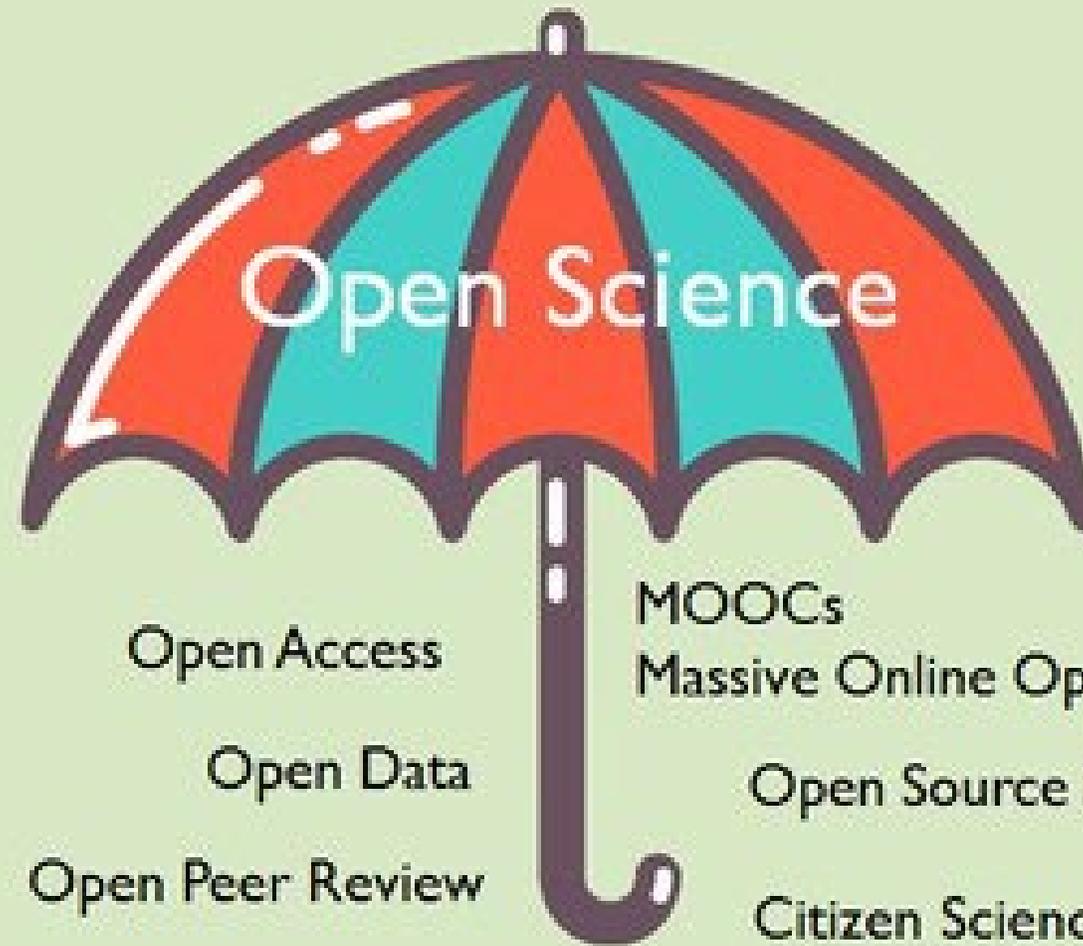
¿Qué es?

Nueva manera de hacer ciencia: más **visible**, más **transparente**, más **justa** y con vocación de llegar a toda la **sociedad**.

Se trata de **ABRIR TODO** el proceso de investigación desde la concepción (ideas) hasta su ejecución, revisión, publicación, comunicación...

Apertura de resultados de la investigación (publicaciones y datos).

Apertura de los procesos y herramientas de la investigación.



Open Access

Open Data

Open Peer Review

MOOCs

Massive Online Open Courses

Open Source Software

Citizen Science



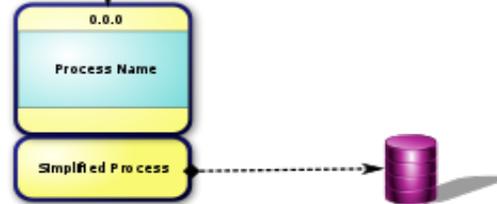
Pablo Dorta-González, 2017

Open Science *does not equal* Open Access

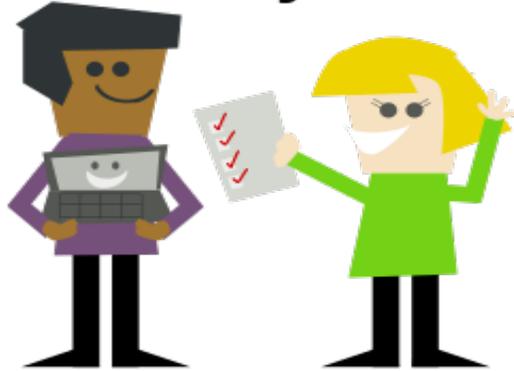
Open Data



Transparent Processing



Community science



Engaging all stakeholders in the process (data collection and analysis) and synthesis of publically funded research.

A 21st Century approach to engagement
a discussion



Green Open Access

Pre-print or other version of a publication held in a national or institutional repository.



Gold Open Access

Payment to Open Access journal to publish paper. Payment to traditional journal to not place paper behind a pay-wall. Held by the journal.

Making the synthetic derivatives of publically funded academic research publically accessible.

A 17th Century approach to engagement
a lecture

**..... PERO, ¿YO TENGO
QUE HACER ALGO?**

Ley 14/2011 de 1 de Junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.



Artículo 37. Difusión en acceso abierto.

1. Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsarán el desarrollo de repositorios, propios o compartidos, de acceso abierto a las publicaciones de su personal de investigación, y establecerán sistemas que permitan conectarlos con iniciativas similares de ámbito nacional e internacional.
2. El personal de investigación cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos de los Presupuestos Generales del Estado hará pública una versión digital de la versión final de los contenidos que le hayan sido aceptados para publicación en publicaciones de investigación seriadas o periódicas, tan pronto como resulte posible, pero no más tarde de doce meses después de la fecha oficial de publicación.
3. La versión electrónica se hará pública en repositorios de acceso abierto reconocidos en el campo de conocimiento en el que se ha desarrollado la investigación, o en repositorios institucionales de acceso abierto.
4. La versión electrónica pública podrá ser empleada por las Administraciones Públicas en sus procesos de evaluación.
5. El Ministerio de Ciencia e Innovación facilitará el acceso centralizado a los repositorios, y su conexión con iniciativas similares nacionales e internacionales.
6. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los acuerdos en virtud de los cuales se hayan podido atribuir o transferir a terceros los derechos sobre las publicaciones, y no será de aplicación cuando los derechos sobre los resultados de la actividad de investigación, desarrollo e innovación sean susceptibles de protección.

Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.



«Artículo 37. Ciencia abierta.»

1. Los agentes públicos del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación impulsarán que se haga difusión de los resultados de la actividad científica, tecnológica y de innovación, y que los resultados de la investigación, incluidas las publicaciones científicas, datos, códigos y metodologías, estén disponibles en acceso abierto. El acceso gratuito y libre a los resultados se fomentará mediante el desarrollo de repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, propios o compartidos.

2. El personal de investigación del sector público o cuya actividad investigadora esté financiada mayoritariamente con fondos públicos y que opte por diseminar sus resultados de investigación en publicaciones científicas, deberá depositar una copia de la versión final aceptada para publicación y los datos asociados a las mismas en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, de forma simultánea a la fecha de publicación.

3. Los beneficiarios de proyectos de investigación, desarrollo o innovación financiados mayoritariamente con fondos públicos deberán cumplir en todo momento con las obligaciones de acceso abierto dispuestas en las bases o los acuerdos de subvención de las convocatorias correspondientes. Los beneficiarios de ayudas y subvenciones públicas se asegurarán de que conservan los derechos de propiedad intelectual necesarios para dar cumplimiento a los requisitos de acceso abierto.

4. Los resultados de la investigación disponibles en acceso abierto podrán ser

Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación 2021-2023

Asimismo, el PEICTI implementa los siguientes **principios de gestión y buen gobierno** necesarios para garantizar la consecución de sus objetivos.

- La implantación del paradigma de **Ciencia Abierta** en el ciclo de financiación, evaluación y comunicación de la producción científica y actividad investigadora.

-  **Acceso abierto a resultados**, entendidos como publicaciones científicas y datos de investigación, de las actividades subvencionadas con recursos públicos. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 de la LCTI y de las recomendaciones vinculadas a la agenda europea en materia de Acceso Abierto y Ciencia Abierta¹⁰, los trabajos financiados a través del PEICTI y publicados en revistas científicas se depositarán en formato digital en un repositorio institucional o temático de acceso abierto. Además, los datos de investigación deberán seguir los principios FAIR¹¹ y, siempre que sea posible, difundirse

PROYECTO DE LEY

121/000111 Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Artículo 12. Fomento de la Ciencia Abierta y Ciencia Ciudadana.

1. El conocimiento científico debe ser considerado un bien común. Las Administraciones Públicas y las universidades promoverán la Ciencia Abierta mediante el acceso abierto a publicaciones, datos, códigos y metodologías que garanticen la comunicación de la investigación, a fin de alcanzar los objetivos de investigación e innovación responsable que se impulsen desde la comunidad científica.

2. El personal docente e investigador hará pública una versión digital con los contenidos finales que hayan sido aceptados para su publicación en revistas y otras publicaciones científicas, en el plazo previsto en el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

3. La versión digital de las publicaciones académicas se depositará en los repositorios institucionales, sin perjuicio de otros repositorios de carácter temático o generalista.

4. Los Ministerios de Universidades y de Ciencia e Innovación, cada uno en su ámbito de actuación, promoverán otras iniciativas orientadas a facilitar el libre acceso a los datos generados por la investigación (datos abiertos) y a desarrollar infraestructuras y plataformas abiertas.

5. Los datos, entendidos como aquellas fuentes primarias necesarias para validar los resultados de las investigaciones, deberán seguir los principios FAIR (datos fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables) y, siempre que sea posible, difundirse en acceso abierto.

PROYECTO DE LEY

121/000111 Proyecto de Ley Orgánica del Sistema Universitario.

6. Las universidades deberán promover la **transparencia en los acuerdos de suscripción** con editoriales científicas.

7. Las bibliotecas y otras unidades universitarias facilitarán el acceso de la ciudadanía a los recursos informativos, digitales y no digitales, así como la formación necesaria para promover la difusión de la Ciencia Abierta en la comunidad universitaria y en el conjunto de la sociedad. 

8. Las agencias de calidad estatal y autonómicas incluirán entre sus **criterios y requisitos de evaluación la accesibilidad en abierto** de los resultados científicos del personal docente e investigador.

9. Las agencias de calidad utilizarán los repositorios institucionales como forma de acceso a la documentación, para garantizar la agilidad de los procedimientos de evaluación.

HORIZONTE EUROPA (2021-2027)



Ciencia abierta a lo largo del programa

Ciencia abierta

Mejor difusión y explotación de los resultados de investigación e innovación, así como apoyo a la participación activa de la sociedad

Acceso abierto obligatorio para las publicaciones: los beneficiarios se asegurarán de que ellos o los autores conservan los derechos de la propiedad intelectual necesarios para cumplir los requisitos de acceso abierto.

Garantizar el acceso abierto a los datos de investigación: de conformidad con el principio «tan abierto como sea posible y tan cerrado como sea necesario»; plan obligatorio de gestión de datos para datos FAIR (fáciles de encontrar, accesibles, interoperables y reutilizables) y datos de investigación abiertos.

- Apoyo a las habilidades de los investigadores en materia de ciencia abierta, así como sistemas de recompensa.
- Uso de la Nube Europea de la Ciencia Abierta.

